# DECRETO

Vistos:

- El expediente de contratación para servicio de podología dirigido a los 58 usuarios que residen en la Residencia Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y la Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” de la Diputación de Córdoba, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, (expte: 153/2020, GEX: 2020/17824).
- El expediente para la primera prórroga del mencionado contrato de suministro (expte: 153/2020, GEX: 2020/37739).
- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario de esta Corporación, de fecha 28 de septiembre y que a continuación se transcribe a los efectos de motivar la presente Resolución:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante Decreto del Diputado delegado de Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Mediante, con n.º de resolución 2020/00004002 , de fecha 24 de julio de 2020, se aprueba el expediente de contratación del servicio de podología dirigido a los 58 usuarios que residen en la Residencia Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y la Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” de la Diputación de Córdoba, así como el gasto máximo que supone dicha contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) y el Pliego Prescripciones Técnicas Particulares (PPT, en lo sucesivo).

En aplicación de lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, el contrato se aprueba con un presupuesto base de licitación de 6.811,76 €, estando exento de IVA, y un valor estimado de 13.623,52 €, que, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, incluye dos eventuales prórrogas.

El expediente de contratación se aprueba por procedimiento abierto simplificado abreviado y varios criterios de adjudicación: la oferta económica (70%) y la formación académica (10%) y la experiencia profesional (20%)

**Segundo.-** Tramitado el expediente en la forma legal y reglamentariamente establecida, el Diputado Delegado de Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual , mediante su Decreto con n.º de resolución 2020/00007266 de fecha 1 de diciembre de 2020, resuelve adjudicar la presente contratación a favor de Dª Maria Remedios Alcaide Porras, que obtiene 7,05 puntos – siendo la unica ofertante- y, por tanto, resultando la adjudicataria. En dicha oferta, la empresa se compromete a realizar el servicio de podología por un importe a tanto alzado de 6.700,00€, por los dos años de contrato, estando previstas dos prorrogas cada una de un año de duración.



pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**906E B643 EFCA A3C3 6A73**
(90)6EB643EFCAA3C36A73
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 17-10-2023
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-10-2023

Num. Resolución:
**2023/00009717**

Insertado el:
**17-10-2023**

pie_decreto_dipu_01

**Tercero.-** Con fecha 4 de diciembre de 2020, Dª Maria Remedios Alcaide Porras, se da por notificada de la resolución de la adjudicación, que ha sido dictada mediante Decreto con n.º de resolución 2020/00007266, procediendo a la aceptación de la misma y ratificando los términos de la oferta, todo ello a los efectos de la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado 6,g) del Art. 159 de la LCSP, entrando el 5 de diciembre de 2020 en vigor la contratación referida.

**Cuarto.-** Con fecha 21 de septiembre de 2022, se emite informe suscrito por el Jefe de Servicio de Contratación, que figura en el expte Gex n.º 37739/2023, con propuesta de resolución sobre acuerdo de la 1º prorroga de la contratación del servicio de podologia, acordándose mediante Decreto del Diputado Delegado de Presidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social y Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, con n.º de resolución 2022/00010347, aprobar la 1ªprórroga del contrato suscrito y dándose traslado a la adjudicataria con fecha 30 de septiembre de 2022.

**Quinto.-** Con fecha 15 de septiembre de 2023, la Diputación de Córdoba, a través de su Servicio de Contratación comunica a la empresa adjudicataria, mediante notificación electrónica, el preaviso correspondiente, con más de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, ante el próximo acuerdo de 2ºprorroga que va a adoptar

Previamente a la notificación realizada, el 13 de septiembre de 2023, se había obtenido por por el Jefe de Servicio del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, D. Jesús David de Miguel Gómez, la conformidad a la 2ºprórroga del mencionado contrato, contando en consecuencia, el órgano de contratación, con el visto bueno de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

**Sexto.-** Con fecha 18 de Septiembre, Dª Remedios Alcaide Porras, en respuesta a la notificación recibida del preaviso de la segunda prórroga del expediente n.º 153/2020 (Gex: 2022/45656), cuyo próximo vencimiento está previsto para el día 5 de diciembre de 2023, comunica a través del registro de entrada, la no aceptación de la segunda prórroga preavisada.

Se pretende, por tanto, con el presente informe jurídico, proponer al órgano de contratación el acuerdo de la 2º prórroga del contrato referenciado en el cuerpo de este escrito con base a los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Legislación aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en adelante), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
**906E B643 EFCA A3C3 6A73**
(90)6EB643EFCAA3C36A73
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 17-10-2023
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-10-2023
Num. Resolución:
**2023/00009717**
Insertado el:
**17-10-2023**
pie_decreto_dipu_01

**Segundo.- Duración inicial del contrato y eventuales prórrogas, Carácter obligatorio de la prórroga.**

Con respecto a las prórrogas contractuales, establece el apartado 2º del artículo 29 de la LCSP que "*el contrato puede prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan* ***inalterables*** *durante el período de duración de estas,* (…). *La prórroga se acordará por el órgano de contratación y* ***será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato*** (…)".

No obstante, sigue indicando el citado articulo que la obligatoriedad de la prórroga para el contratista se excepciona por la demora en el abono del precio por mas de seis meses.

Asimismo la previsión de prórrogas en los contratos se supedita a la obligación de mantener las características del contrato de que se trate inalterables durante toda su vigencia – antes y después de las prórrogas -; así como a la obligación de que la concurrencia para la adjudicación del contrato haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas.

En sintonía con todo lo anteriormente expuesto, la Técnica que suscribe este informe corrobora lo siguiente:

1.- Que en el **Anexo n.º 1, letra F) del del PCAP**, se establece :" El contrato tendrá una duración de 2 años a partir de la fecha de formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado , año a año, por el mismo periodo de 2 años. (clausula 4 PPT ).

2.- Que con fecha 15/09/2023 y previa conformidad a la continuación del contrato por el responsable del mismo, ha sido comunicado el preaviso del próximo acuerdo de prórroga a la contratista con más de dos meses de antelación a su finalización.

3.- Que no existe demora de seis meses en el pago del precio .

Por tanto podemos afirmar que la prorroga del contrato estaba **prevista,** (así se establece en la letra F) del anexo 1 del PCAP), y que ha sido **preavisada** con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato (lo acredita la comunicación electrónica recibida con fecha 15/09/2023) así como que **no existe una demora** de seis meses en los pagos por parte de la Diputación de Córdoba al contratista.

De todo ello podemos concluir que el contrato está vigente desde el 5 de diciembre de 2020, finalizando su duración inicial el 2 de diciembre de 2022, habiéndose acordado una primera prórroga hasta el 5 de diciembre de 2023 y siendo intención del órgano de contratación, tal y como se le ha preavisado a la contratista , de acordar una segunda y ultima prorroga hasta el 5 de diciembre de 2024.

Por último hemos de añadir que el contrato no ha sufrido modificación alguna desde su inicio, por lo que sus condiciones siguen estando inalteradas y se licitó teniendo en cuenta la duración inicial y las eventuales prórrogas previstas.

En definitiva, analizado el expediente que nos ocupa y de conformidad con lo establecido y regulado en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**906E B643 EFCA A3C3 6A73**
(90)6EB643EFCAA3C36A73
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 17-10-2023
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-10-2023

Num. Resolución:
**2023/00009717**
Insertado el:
**17-10-2023**

pie_decreto_dipu_01

Público, y en concreto en su Art.29.4, es incontestable la obligatoriedad para el contratista del acuerdo de prórroga que se propone adoptar el órgano de contratación y por tanto deberá de asumir, so pena de un posible incumplimiento contractual con derivación de penalidades y resolución contractual.

**Tercero.- Cumplimiento de los contratos y principio de riesgo y ventura del contratista**

Por su parte, el artículo 189 de la LCSP se refiere a la vinculación de las partes del contrato al contenido del mismo, debiendo cumplir las obligaciones a que se hayan comprometido, en virtud del principio "*pacta sunt servanda*".

A tenor de lo previsto en el artículo 197 de la LCSP, resulta ilustrativo destacar, en primer lugar, uno de los principios rectores de la contratación administrativa: *la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.*

Sin perjuicio de que en el comunicado que realiza la contratista no indica causa alguna de su negativa a aceptar la prórroga, es adecuado mencionar que conforme con este principio de riesgo y ventura, existe el elemento de aleatoriedad en cuanto a los posibles resultados económicos del contrato, o cualesquiera otras incidencias que pudiera perturbar el interés en continuar con el contrato, aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le liberan de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le facultan para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación.

Es de interés destacar que la prorroga no constituye un nuevo contrato sino que siguen en vigor las disposiciones originarias del contrato primitivo formalizado con fecha 5 de Diciembre de 2020, donde claramente la empresaria ofertante y posteriormente adjudicataria era conocedora de los precios de adjudicación y la previsión de prórrogas al mismo .

**Cuarto.- Continuación del contrato, consecuencias jurídicas de un incumplimiento parcial, imposición de penalidades y resolución contractual**

Según lo previsto en la cláusula 29.1 del PCAP, en relación con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, "*en caso de que por causa imputable al adjudicatario éste cumpliera defectuosamente la prestación o bien incumpliera los compromisos o las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y el apartado 1 del artículo 202 LCSP, se le impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, teniendo en cuenta que las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato*".

Por último, se considera necesario reseñar que una eventual rescisión unilateral del contrato abocaría al órgano de contratación a su resolución por causa imputable al contratista, dando lugar a una serie de consecuencias, entre las que se encontraría:

a) El inicio del procedimiento para la declaración de una prohibición de contratar con el sector público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 d) de la LCSP, con el alcance y efectos prevenidos en los artículos 72 y 73 de dicho texto legal.



pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**906E B643 EFCA A3C3 6A73**
(90)6EB643EFCAA3C36A73
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 17-10-2023
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-10-2023

Num. Resolución:
**2023/00009717**
Insertado el:
**17-10-2023**

pie_decreto_dipu_01

b) Al no haber constituido garantía definitiva por el tipo de servicio, el inicio del procedimiento de determinación de los daños y perjuicios, que podrían alcanzar, sin carácter exclusivo ni excluyente, a los costes adicionales incurridos como consecuencia de la nueva licitación y del precio definitivo fijado con ella.

En consecuencia con todo lo expuesto, se propone acordar la segunda prorroga prevista en el contrato y por tanto compeler al contratista a **continuar con la ejecución de contrato en los términos en que este quedó fijado**, con motivo de la adjudicación del contrato a su favor, posterior aceptación a los efectos de formalización y cumplimiento de la primera prórroga, que se mantendrán inalterables en caso de que el órgano de contratación acuerde la aprobación de la segunda prórroga del contrato.

No obstante, y de conformidad con la interpretación que se realiza en el Informe 7/2007, de 18 de abril, sobre el significado del alcance de la prórroga en los contratos, emitido por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía (puede consultar online en la siguiente dirección URL:https://www.juntadeandalucia.esorganismos/haciendaindustriayenergia/servicios/informes-comision-consultiva.html y sin perjuicio de la cobertura legal que asiste al órgano de contratación en la no satisfacción al interés del contratista de no darle continuidad al contrato, siendo obligatoria la misma hasta la finalización de esta segunda prórroga, se propone por esta Técnica, que se inste al Jefe de Servicio del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, la preparación del un nuevo expediente que permita la licitación de un nuevo contrato con idéntico objeto, por ser este necesario para atender las necesidades vitales de los usuarios del Centro y que en atención a ello, el acuerdo de esta segunda prórroga, se extienda por el plazo de un año, esto es, hasta el 5 de diciembre de 2024, o en su caso, hasta la formalización del nuevo contrato si esta tuviera lugar antes.

Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga 2ª que se propone, y teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por la Diputación, se estima en la cantidad de 3.350,00 €, exento de IVA, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria 115.2314.22706, señalada en la operación contable AD2023/050164, para el ejercicio 2024.

**Quinto.- Órgano competente**

El órgano competente para acordar la 2ª prórroga será el órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 29.2 de la LCSP.

De conformidad con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Todo ello, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de Julio de 2023 del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/00006612), en virtud del cual delegó determinadas competencias en los Sres/as Diputados/as y, entre ellas, la de



pie_firma_corto_dipu_01
Código seguro de verificación (CSV):
**906E B643 EFCA A3C3 6A73**
(90)6EB643EFCAA3C36A73
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 17-10-2023
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-10-2023
Num. Resolución:
**2023/00009717**
Insertado el:
**17-10-2023**
pie_decreto_dipu_01

acordar la autorización , compromisos y reconocimientos de los gastos de las materias de su delegación.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de Julio de 2023, con n.º de resolución 2023/00006612 complementado por el Decreto de 24/07/2023 n.º resolución 2023/00006989, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2º y Diputada delegada de Presidencia, Gobierno interior y Vivienda.

En consecuencia, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en el Informe transcrito, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en uso de la delegación de la Presidencia de esta Excma. Diputación, de fecha de 11 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones contenidas en la comunicación (n.º registro DIP/RT/E/2023/55731), realizada por Dª. Remedios Alcaide Porras, (DNI 30992698Z ), adjudicataria del contrato de servicio de podologia dirigido a los 58 usuarios que residen en la Residencia Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y la Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” de la Diputación de Córdoba, que tiene entrada en la Sede Electrónica de esta Diputación de Córdoba el día 18-09-2023, a las 08:24 horas, y en la que solicita, en relación con la segunda prórroga del mencionado contrato, cito sucintamente: “(…) *la NO aceptación de la prórroga* (…)”.

**Segundo.-** Aprobar y en consecuencia acordar, la segunda y última prórroga del contrato de servicio de podología dirigido a los 58 usuarios que residen en la Residencia Gravemente Afectados “Santa María de la Merced” y la Residencia de Psicodeficientes “Matías Camacho” de la Diputación de Córdoba, suscrito con Dª MARÍA REMEDIOS ALCAIDE PORRAS, con CIF: 30992698-Z, por importe de 3.350,00 €, exento de IVA , que estará vigente, en las condiciones inicialmente pactadas, desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 5 de diciembre de 2024, o en su caso hasta que se formalice el nuevo contrato , siempre y cuando esta formalización tuviera lugar con anterioridad.

**Tercero.-** Compeler al Jefe de Servicio del del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, a que proceda a la preparación de un nuevo expediente de contratación que permita la licitación de un nuevo contrato con idéntico objeto para cubrir las necesidades de podología de las personas usuarias del citado Centro.

**Cuarto.**-Aprobar, al no poder abonarse ninguna mensualidad en el año 2023, ya que los recibos del mes de diciembre se presentarían a mes vencido, y toda vez que se haya cerrado el presupuesto de 2023, la cantidad de 3.350,00 €, exento de IVA con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2024, num. 115.2314.22706, así como adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante dicho ejercicio, que asciende a la cantidad de 3.350,00€, exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 115.2314.22706.

**Quinto.-** Notificar a Dª MARÍA REMEDIOS ALCAIDE PORRAS, el presente Acuerdo de 2ª prórroga.



pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**906E B643 EFCA A3C3 6A73**
(90)6EB643EFCAA3C36A73
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 17-10-2023
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-10-2023

Num. Resolución:
**2023/00009717**
Insertado el:
**17-10-2023**

pie_decreto_dipu_01

**Sexto.-**Trasladar la presente Resolución al Jefe de Servicio del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual, D. Jesús David de Miguel Gómez, como responsable del contrato , siendo el encargado del seguimiento y ejecución del mismo.

***Este documento, con el que está conforme el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, Marta Siles Montes.***



pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
**906E B643 EFCA A3C3 6A73**

(90)6EB643EFCAA3C36A73

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 17-10-2023

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 17-10-2023

Num. Resolución:
**2023/00009717**

Insertado el:
**17-10-2023**

pie_decreto_dipu_01